



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

-00000 1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MODA INFANTIL MODACARBAN CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LAS SEÑORAS
CLAUDIA GABRIELA CARRILLO GALARZA Y
MARÍA EUGENIA BÁEZ NOVOA

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400,00

(DI 4 COPIAS)

L.E.N.

Cons.Modacarbon.doc

Escritura No. 2004.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (5) de MAYO de dos mil diez, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen las señoras Claudia Gabriela Carrillo Galarza y María Eugenia Báez Novoa; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-Las



Oswaldo Mejía Espinosa

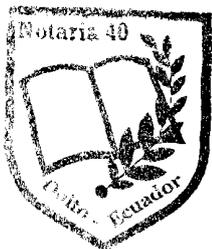
comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera, pero con disolución de la sociedad conyugal protocolizada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, el quince Septiembre de dos mil nueve, debidamente inscrita en el Registro Civil, conforme consta de la marginación realizada en el acta de matrimonio que se adjunta y segunda casada, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga los Estatutos y Contrato de Constitución de la Compañía MODA INFANTIL MODACARBAN CIA. LTDA., contenida en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: a) Claudia Gabriela Carrillo Galarza, de estado civil casada, pero con disolución de la sociedad conyugal protocolizada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, el 15 Septiembre 2009, debidamente inscrita en el Registro Civil, conforme consta de la marginación realizada en el acta de matrimonio que se adjunta. b) María Eugenia Báez Novoa, de estado civil casada. Todas las comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en esta ciudad de Quito.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes libremente declaran su voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones constantes en los presentes estatutos, en la Ley de Compañías, sus reglamentos, Código de Comercio, Código Civil y demás legislación

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



pertinente. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-
CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:
Denominación y Nacionalidad.- La compañía se denomina MODA
INFANTIL MODACARBAN CIA. LTDA., y es de nacionalidad
ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.- El domicilio principal de
la compañía está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, República
del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno
o más lugares, dentro y fuera del territorio nacional.- ARTÍCULO
TERCERO: Objeto Social.- Constituyen objeto social de la compañía:
UNO.- El diseño, confección, y venta de toda clase de ropa, especialmente
para infantes y niños, DOS.- El diseño, confección, y venta de toda clase de
vestidos, uniformes, e indumentaria en general; TRES.- El diseño,
confección, y venta de toda clase de tejidos; CUATRO.- La importación,
exportación, distribución, y comercialización de toda clase de ropa, vestidos,
uniformes, tejidos, hilos, botones, cierres, etiquetas, y en general, toda clase
de materia prima, partes, piezas y accesorios en general; CINCO.- La
prestación de servicios de diseño, corte, confección, ribeteado, bordado, y en
general todos los requeridos para la elaboración de toda clase de vestimenta;
SEIS.- La prestación de servicios de maquila dentro de las actividades de su
objeto social; SIETE.- La importación, exportación, distribución, y
comercialización de toda clase de maquinaria, equipos, repuestos, partes,
herramientas, bienes, y accesorios que se utilizan en la elaboración de tejidos
y ropa en general; OCHO.- La asesoría, capacitación, entrenamiento, e
instrucción, en las áreas relacionadas con su objeto social; NUEVE.- La
representación, mandato, comisión, intermediación, franquicia comercial, y
agencia en el país, de personas naturales y jurídicas tanto nacionales como
extranjeras, en actividades relacionadas con su objeto social. En fin, la



Oswaldo Mejía Espinosa

compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones legales específicas contempladas en la ley.- ARTÍCULO CUARTO: Plazo De Duración.- El plazo de duración de la presente compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que se podrá ampliar o reducir por resolución de la Junta General de Socios. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.- La compañía tendrá un Capital Social de CUATROCIENTOS 00/100 (USD. \$ 400,00), dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR (USD \$1.00) cada una.- ARTÍCULO SEXTO: De Las Participaciones.- La

compañía entregará a los socios Certificados de Aportación que contendrán las declaraciones exigidas por la ley, particularmente la de su carácter no negociable, y la indicación del número de participaciones que les corresponden por su aporte. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Estos Certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y se transfieren por cesión que conste en escritura pública. La Compañía considerará como dueños de las participaciones a quienes aparezcan como tales en el libro correspondiente. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un certificado, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- CAPITULO III DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Órganos de Administración.- El órgano de gobierno de la compañía es la Junta



General de Socios, y su administración corresponde al Gerente y al Presidente. La Junta General de Socios determinará la necesidad de instituir un Comisario como órgano de fiscalización. -ARTÍCULO OCTAVO: De La Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sus decisiones obligan a todos los socios, aún a aquellos que no asistieron a la reunión. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente. Sus principales atribuciones son: UNO.- Designar y remover al Gerente y al Presidente, y fijar sus remuneraciones; DOS.- Designar, de considerarlo necesario, y remover al comisario de la compañía; TRES.- Conocer y aprobar los balances, estados de pérdidas y ganancias e informes de los administradores, y comisarios si existieren, debiendo adoptar las resoluciones pertinentes; CUATRO.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; CINCO.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales; SEIS.- Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; SIETE.- Resolver acerca del aumento o disminución del capital suscrito; OCHO.- Acordar la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía y nombrar un liquidador principal y un suplente; NUEVE.- Reformar el estatuto social; DIEZ.- Autorizar al representante legal, el gravamen, enajenación o compra de inmuebles por parte de la compañía; ONCE.- Resolver acerca del reparto de utilidades; DOCE.- Acordar la exclusión de un socio por las causas previstas en la ley; TRECE.- Establecer las políticas a implementarse en la marcha de la compañía; CATORCE.- Las demás autorizadas por la Ley, estos estatutos, y las no encomendadas a otro órgano de administración.



ARTÍCULO NOVENO: Clases de Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

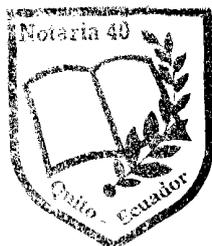
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias son aquellas que son convocadas en cualquier tiempo. En ambos casos se reunirán para tratar únicamente los puntos considerados en la convocatoria. Salvo el caso de las Juntas Generales Universales, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De Las Convocatorias.- Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Gerente, mediante la entrega a cada socio de una comunicación escrita en la dirección registrada por cada socio en de la compañía. Es responsabilidad del socio actualizar, de ser necesario, dicha dirección. Las convocatorias se realizarán con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para el día de la reunión. En la cuenta de estos ocho días no se contarán el de la entrega de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá contener la indicación del día, fecha, hora y lugar de celebración, el orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Quórum de Instalación.- La Junta General de Socios en primera convocatoria se considerará válidamente reunida cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios asistentes, debiendo expresarse esta circunstancia en la convocatoria. Los socios podrán concurrir a las juntas personalmente o por medio de representantes, autorizados por poder notarial o por carta poder dirigida al Presidente, para determinada junta o

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000004



juntas.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Quórum de Decisión.- Las resoluciones se tomarán, con las excepciones puntualizadas en la ley y en los presentes estatutos, por la mayoría de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De las Actas.- En las sesiones de la Junta General de Socios se asentarán necesariamente las correspondientes actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta. Las actas se llevarán de conformidad con el Reglamento que para el efecto ha dictado la Superintendencia de Compañía. Deberán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o en la junta inmediata posterior. Las observaciones que se haga al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizarlas.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Gerente.- La Compañía tendrá un Gerente elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será la autoridad ejecutiva en la administración interna de la sociedad y sus atribuciones son: UNO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; DOS.- Convocar a Junta General de Socios; TRES.- Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General de Socios; CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de cada socio; CINCO.- Realizar todos los actos de la administración ordinaria correspondientes al giro del negocio de la compañía, sin más limitaciones que las previstas en la ley y en los presentes estatutos. Para la validez y suscripción de actos y contratos de una cuantía superior a los CINCO MIL (US\$ 5.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la firma conjunta del Presidente; SEIS.- Ejecutar la política laboral de la compañía, contratar y remover al personal y fijar sus



remuneraciones; SIETE.- Presentar a la Junta General de Socios en forma anual, un informe de sus labores y el balance económico, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y demás propuestas económico - administrativas que fueren necesarias; OCHO.- Llevar correctamente los libros sociales y la correspondencia; NUEVE.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal; DIEZ.- Las demás determinadas en la ley y estos estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Presidente.- La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en ejercicio de sus hasta ser legalmente reemplazado. Sus funciones son: UNO.- Supervigilar la buena marcha de la Compañía con sujeción a estos estatutos y la Ley; DOS.- Presidir las Juntas Generales de Socios y suscribir conjuntamente con el secretario las actas respectivas; TRES.- Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación; CUATRO.- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. En caso de ausencia o impedimento definitivos, lo reemplazará por el tiempo que falta para cumplir el plazo para el que fue designado el Gerente; CINCO.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos cuya cuantía sea superior a los CINCO MIL (US\$ 5.000,00) dólares de los Estados Unidos de América; SEIS.- Las demás establecidas por la ley y estos estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad en la Administración.- Tanto el Gerente como el Presidente, en todo lo referente a sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades, extinción de responsabilidades y renuncia a sus funciones, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás disposiciones pertinentes.- CAPÍTULO IV UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Reparto de Utilidades y Ejercicio Económico.- Una vez aprobado el balance y

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General y del porcentaje de utilidades a repartir entre los trabajadores, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por la verificación de una o más causales previstas en la Ley de Compañías. Sin embargo, la junta general podrá decidir la disolución de la compañía en cualquier tiempo. En todo caso en que la compañía entre en proceso de disolución y liquidación, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, salvo el caso en que la Junta General de Socios designe otra persona y se señalarán sus facultades especiales. La liquidación en todo caso se realizará en la forma establecida en la ley. **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, BIENES QUE SE APORTAN, AVALÚO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Compañías vigente, se integra en especie, de acuerdo con el siguiente detalle:*****

SOCIO	BIEN APORTADO	AVALUO
Claudia Gabriela Carrillo Galarza	Plancha vertical a vapor Marca: Montero, Modelo: Maier C/J-2002, Serie: 0016	US\$ 240,00
María Eugenia Báez Novoa	Cortadora de tela Marca YUKI, Cod: YCM-35, Serie: 11010	US\$ 160,00
TOTAL		US\$ 400,00



Por esta misma escritura, todos los socios declaran que transfieren incondicionalmente a favor de la compañía MODA INFANTIL

MODACARBAN CIA. LTDA., el dominio, propiedad y posesión de los bienes aquí descritos. El valor de las especies aportadas ha sido asignado por los socios de mutuo acuerdo, avalúo por el que se constituyen solidariamente responsables de conformidad con la ley. En razón de los aportes realizados, los socios han acordado que por los mismos se les asigna el número de participaciones que se detalla en el siguiente cuadro de integración:*****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Claudia Gabriela Carrillo Galarza	240,00	240,00	240
María Eugenia Báez Novoa	160,00	160,00	160
TOTALES	400,00	400,00	400

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-
 Designase a la señora Claudia Gabriela Carrillo Galarza como Gerente de la compañía por el período de CINCO AÑOS; y a la señora María Eugenia, como Presidente de la Compañía por igual período, a quienes se impone además la obligación de realizar el trámite legal correspondiente para obtener la personería jurídica de la compañía.-
 CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Se autoriza al Dr. Pablo Carrillo Galarza para que realice todos los trámites legales necesarios en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (firmado) doctor Pablo Carrillo Galarza, abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos doce (N° 4912) del Colegio de Abogados de Pichincha.-
 HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - ✓

f) Sra. Claudia Gabriela Carrillo Galarza

c.c. 171126814-2

f) Sra. María Eugenia Báez Novoa

c.c. 171313205-6



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito

05 MAY 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUARTO CENSO DEL CANTON QUITO

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Dentro del trámite de constitución de la compañía **MODA INFANTIL MODACARBAN CIA. LTDA.**, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 104 de la Ley de Compañías, los socios elaboramos el presente Informe de Avalúo de las especies aportadas al capital social de la compañía, avalúo por el cual nos constituimos solidariamente responsables de conformidad con la ley:

BIENES APORTADOS POR CLAUDIA GABRIELA CARRILLO GALARZA:

- Una Plancha vertical a vapor Marca: Montero, Modelo: Maier C/J-2002, Serie: 0016.

A este bien se le avalúa en ~~en~~ DOSCIENTOS CUARENTA (US\$ 240,00) dólares de los Estados Unidos de América.

BIENES APORTADOS POR MARÍA EUGENIA BÁEZ NOVOA:

- Una Cortadora de tela, Marca: YUKI, Cod: YCM-35 Serie: 11010.

A este bien se le avalúa en ~~en~~ CIENTO SESENTA (US\$ 160,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Para constancia de lo señalado, suscribimos el presente informe de avalúo.


CLAUDIA GABRIELA CARRILLO GALARZA
C.C.# 171126214-2


MARÍA EUGENIA BÁEZ NOVOA
C.C.# 171313205-6



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295151
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRILLO GALARZA PABLO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2010 13:12:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MODA INFANTIL MODACARBAN CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/06/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



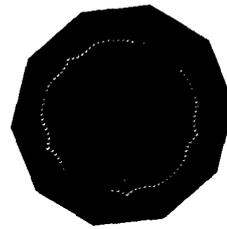
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de Mayo
del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

~~DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO~~



7a.

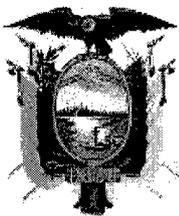
ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA MODA INFANTIL MODACARBAN CIA. LTDA., de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002399, de fecha catorce de Junio de dos mil diez dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil diez.-



Dr. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinoza





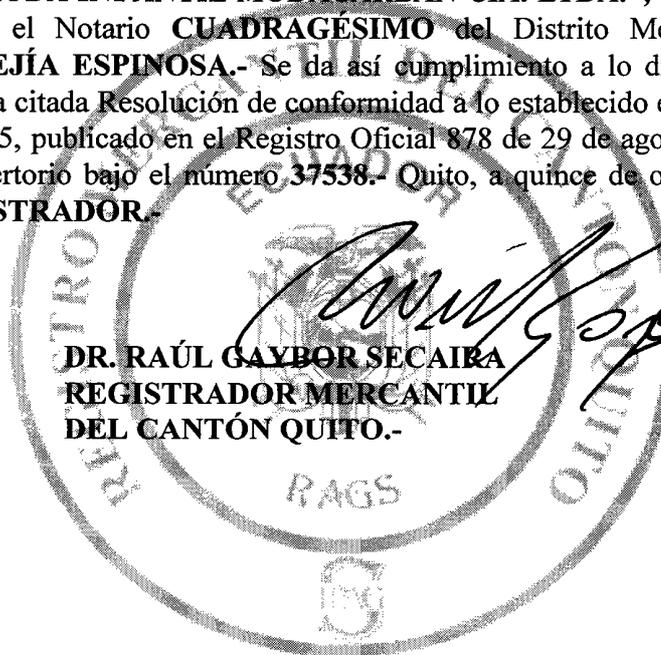
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 14 de junio del 2.010, bajo el número **3418** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MODA INFANTIL MODACARBAN CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de mayo del 2.010, ante el Notario **CUADRAGESIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37538**.- Quito, a quince de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-